AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por CRISTIAN GUILLERMO VELOSA ORTIZ contra ACCEDO SANTANDER S.A.S. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Johan Sebastián Melgarejo Pinzón
Sustanciador

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - I

Atendiendo que el poder presentado reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a VICTOR HUGO HERNANDEZ SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.853.887 y T.P. No. 403.177[1] como apoderado judicial del señor CRISTIAN GUILLERMO VELOSA ORTIZ, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a VICTOR HUGO HERNANDEZ SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.853.887 y T.P. No. 403.177 como apoderado del señor CRISTIAN GUILLERMO VELOSA ORTIZ de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por CRISTIAN GUILLERMO VELOSA ORTIZ contra la sociedad ACCEDO SANTANDER S.A.S., e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a ACCEDO SANTANDER S.A.S. corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la pasiva, la presente providencia, advirtiendo a la

[1] Certificado de vigencia: https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx

parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE,

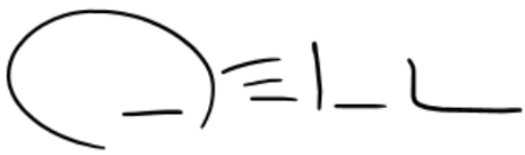

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.037** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **03 de abril de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario